

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN

07 de agosto de 2026.

ORDENANZA MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE VICHUQUÉN

OBJETO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la protección, conservación, recuperación, restauración y regeneración del medio ambiente y del patrimonio ambiental de la comuna de Vichuquén, promoviendo una gestión ambiental sustentable, resiliente y participativa, de conformidad con la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y demás normativa vigente.

La Ordenanza se fundamenta en un enfoque territorial, ecosistémico, preventivo, participativo y educativo, reconociendo a la cuenca hidrográfica de Vichuquén como la principal unidad de planificación y gestión ambiental, e integrando las demás cuencas, ecosistemas y servicios ecosistémicos presentes en el territorio comunal.

Asimismo, orienta la acción municipal, pública, privada y comunitaria hacia la prevención de la degradación ambiental, la recuperación y restauración de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, la adaptación al cambio climático y el desarrollo sustentable del territorio, promoviendo la educación ambiental, la participación ciudadana, la corresponsabilidad y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2º.- Principios.

La presente ordenanza se inspira en los siguientes principios, que orientan su interpretación, aplicación y ejecución en el territorio comunal:

- a) **Prevención:** Prioriza evitar la generación de impactos ambientales negativos sobre el patrimonio ambiental de la comuna, promoviendo acciones tempranas para proteger, conservar y mantener la integridad de sus ecosistemas y servicios ecosistémicos.
- b) **Precautorio:** Ante riesgo de daño grave o irreversible y falta de certeza científica, se adoptarán oportunamente medidas eficaces de protección ambiental.
- c) **Responsabilidad:** Toda persona deberá responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o reducir los impactos ambientales derivados de sus actividades, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que establezca la legislación vigente.
- d) **Desarrollo Sustentable:** Promueve un desarrollo territorial que armonice la protección, conservación, restauración y uso sustentable del patrimonio ambiental con el bienestar social, el desarrollo económico y la resiliencia frente al cambio climático.
- e) **No Regresión Ambiental:** Las medidas de protección ambiental establecidas por la presente ordenanza no podrán ser disminuidas o debilitadas sin una justificación técnica y jurídica suficiente, procurando siempre mantener o mejorar el nivel de protección ambiental alcanzado.
- f) **Restauración Ecológica:** Promueve la recuperación, restauración y regeneración de los ecosistemas degradados, favoreciendo la recuperación de sus funciones ecológicas, biodiversidad, resiliencia y capacidad para proveer servicios ecosistémicos mediante soluciones basadas en la naturaleza.
- g) **Regeneración Ambiental:** Promueve acciones orientadas a restablecer y fortalecer la funcionalidad ecológica del territorio, favoreciendo la recuperación de los procesos naturales, la resiliencia de los ecosistemas y la provisión sostenible de servicios ecosistémicos, contribuyendo al bienestar de las comunidades y a la adaptación al cambio climático.
- h) **Participación Ciudadana:** Fomenta la participación activa, informada y corresponsable de la comunidad en la gestión ambiental local.
- i) **Acceso a la Información:** Garantiza el acceso oportuno, transparente y comprensible a la información ambiental de competencia municipal, promoviendo la transparencia y la participación informada de la comunidad.
- j) **Educación Ambiental:** Promueve la formación, sensibilización, adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y cambio de conductas de la comunidad, fomentando la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y cultural, el uso sustentable de los recursos naturales y el cuidado de los ecosistemas presentes en todo el territorio de la comuna de Vichuquén.
- k) **Coordinación y Transversalidad:** Asegura una gestión ambiental integrada, articulando la acción municipal con los órganos de la Administración del Estado, organizaciones comunitarias, sector privado y demás actores relevantes, e incorporando el enfoque ambiental de forma transversal en la planificación y toma de decisiones.

- l) Equidad Territorial:** Considera las particularidades ambientales, geográficas, sociales, rurales, costeras y lacustres de la comuna, procurando una distribución justa de las cargas y beneficios ambientales y un acceso equitativo a un medio ambiente libre de contaminación.
- m) Gestión Sustentable del Agua:** Orienta la protección, conservación y uso eficiente y equitativo del recurso hídrico bajo un enfoque de gestión integrada de cuencas, priorizando el consumo humano, la conservación de los ecosistemas acuáticos, incluyendo la cuenca hidrográfica de Vichuquén, las demás cuencas, humedales y ecosistemas acuáticos presentes en la comuna, y la adaptación a la crisis hídrica y climática.
- n) Enfoque Ecosistémico y de Cuenca:** Reconoce la cuenca hidrográfica de Vichuquén como la principal unidad de planificación y gestión ambiental, integrada con las demás cuencas, ecosistemas y servicios ecosistémicos del territorio comunal, considerando la interdependencia entre el agua, el suelo, la biodiversidad, el paisaje y las actividades humanas.
- o) Turismo Sustentable:** Promueve el desarrollo económico local basado en el turismo de bajo impacto, compatible con la conservación, recuperación y puesta en valor del patrimonio natural y cultural, y el bienestar de la comunidad.

Artículo 3º.- Definiciones.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Afectación a la calidad de vida:** toda condición ambiental que disminuya el bienestar de la población, afecte el uso y disfrute de viviendas, espacios públicos o actividades productivas, recreativas o turísticas de la comuna.
- b) Aguas servidas:** Aguas residuales domésticas o asimilables, provenientes de viviendas o actividades humanas, que contienen contaminantes y requieren tratamiento previo a su disposición final.
- c) Área de Valor Ambiental:** Espacio terrestre, acuático o costero que, por sus características ecológicas, hidrológicas, paisajísticas, culturales o de biodiversidad, o por los beneficios ambientales que proporciona, contribuye a la conservación del patrimonio ambiental y al bienestar de la comunidad.
- d) Biodiversidad:** Variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos y otros ecosistemas presentes en la comuna, comprendiendo la diversidad genética, de especies y de ecosistemas.
- e) Cambio climático:** Alteración significativa y prolongada de los patrones climáticos, atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que genera impactos en los sistemas naturales y sociales.
- f) Comunidad Local:** Personas naturales y jurídicas que residen o desarrollan actividades habituales, productivas, comerciales o de servicios en la comuna y que participan o pueden participar en la gestión ambiental local.
- g) Contaminación:** Presencia en el ambiente de sustancias, elementos o energía en concentraciones o condiciones que puedan constituir riesgo para la salud de las personas o dañar los ecosistemas.
- h) Corresponsabilidad ambiental:** Principio según el cual la protección y gestión del medio ambiente es una responsabilidad compartida entre el municipio, los organismos públicos, el sector privado y la comunidad.
- i) Crisis hídrica:** Situación de escasez, disminución o deterioro de la calidad del recurso hídrico, que afecta la disponibilidad, calidad o acceso al agua para consumo humano, actividades productivas y ecosistemas.
- j) Cuenca hidrográfica:** Territorio delimitado por divisorias de aguas, donde las aguas superficiales y subterráneas confluyen hacia un mismo cuerpo receptor, constituyendo una unidad natural de planificación y gestión ambiental.
- k) Economía Circular:** Modelo de producción y consumo que promueve la reducción en la generación de residuos, la reutilización, reparación, reciclaje, valorización de materiales y el uso eficiente de los recursos naturales, disminuyendo la presión sobre los ecosistemas.
- l) Ecosistema:** Conjunto dinámico de comunidades de organismos vivos y su entorno físico, que interactúan como una unidad funcional, incluyendo sus componentes bióticos y abióticos.
- m) Enfoque ecosistémico:** Estrategia de gestión integrada del territorio que considera las interrelaciones entre los componentes naturales, las actividades humanas, y los servicios ecosistémicos.
- n) Ecotono:** Zona de transición entre dos ecosistemas, especialmente entre el medio terrestre y cuerpos de agua, que cumple funciones ecológicas clave como filtración, regulación y hábitat de biodiversidad.
- o) Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental municipal que define los lineamientos estratégicos para la protección y gestión sustentable del medio ambiente comunal, elaborado con participación de la comunidad.
- p) Gestión Ambiental Local:** Conjunto de políticas, decisiones y acciones desarrolladas por el municipio, en coordinación con la comunidad y otros actores, para proteger y mejorar el medio ambiente y la calidad de vida en la comuna.
- q) Gestión Ambiental Preventiva:** Conjunto de acciones orientadas a anticipar, evitar o reducir impactos ambientales negativos, priorizando evitar los impactos ambientales antes que su mitigación o reparación.
- r) Gestión sustentable del agua:** Uso, conservación y administración del recurso hídrico de manera eficiente, equitativa y compatible con la protección de los ecosistemas y las necesidades humanas.
- s) Intrusión lumínica:** Emisión de luz artificial hacia áreas donde no se requiere ni se encuentra destinada, generando molestias a las personas o afectaciones al medio ambiente.
- t) Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- u) Molestias:** toda alteración perceptible del entorno que, por su intensidad, frecuencia o duración, perturbe el normal desarrollo de las actividades cotidianas de las personas.

- v) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- w) **Patrimonio Natural:** Conjunto de ecosistemas, especies, hábitats, paisajes, cuerpos de agua y demás elementos naturales de valor ecológico, científico, paisajístico o ambiental presentes en la comuna.
- x) **Patrimonio Ambiental:** Conjunto de componentes naturales, ecosistemas, biodiversidad, paisaje, patrimonio geológico, recursos naturales y servicios ecosistémicos que poseen valor ecológico, ambiental, científico, cultural, social o paisajístico para la comuna.
- y) **Patrimonio cultural:** Expresiones materiales e inmateriales propias del territorio, incluyendo tradiciones, oficios, prácticas y formas de vida vinculadas a la identidad local.
- z) **Recuperación ambiental:** Acciones destinadas a mejorar las condiciones de ecosistemas o áreas degradadas, favoreciendo su rehabilitación y funcionalidad ecológica.
- aa) **Resiliencia:** Capacidad de los ecosistemas y de las comunidades para resistir, adaptarse y recuperarse frente a perturbaciones naturales o antrópicas, manteniendo sus funciones esenciales.
- bb) **Restauración ecológica:** Proceso destinado a recuperar la estructura, composición, funcionamiento y resiliencia de ecosistemas degradados, favoreciendo el restablecimiento de sus procesos ecológicos y de los servicios ecosistémicos que proveen.
- cc) **Regeneración ambiental:** Proceso orientado a restablecer y fortalecer la funcionalidad ecológica del territorio, favoreciendo la recuperación de los procesos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- dd) **Riesgo para la salud:** toda situación que pueda generar efectos adversos sobre la salud humana, ya sea de forma inmediata o acumulativa, conforme a antecedentes técnicos o criterios establecidos por la autoridad competente.
- ee) **Ruido claramente distinguishable:** Aquel que, por sus características, sobresale respecto del ruido de fondo e interfiere el descanso, la comunicación o el normal desarrollo de las actividades de las personas, conforme a los criterios establecidos en el Decreto Supremo Nº 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que lo reemplace.
- ff) **Saneamiento:** Conjunto de acciones, sistemas e infraestructuras destinadas a la recolección, tratamiento y disposición segura de aguas servidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.
- gg) **Servicios ecosistémicos:** Beneficios directos e indirectos que las personas obtienen de los ecosistemas, incluyendo servicios de provisión, regulación, soporte y culturales, esenciales para el bienestar humano y el desarrollo sustentable del territorio.
- hh) **Soluciones basadas en la naturaleza:** Acciones orientadas a proteger, gestionar, restaurar o recuperar ecosistemas para abordar desafíos ambientales, climáticos y sociales, generando beneficios para la biodiversidad y la comunidad.
- ii) **Turismo sustentable:** Actividad turística desarrollada de manera responsable, que minimiza impactos ambientales, respeta la cultura local, contribuye a la economía comunal y promueve la conservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación y cumplimiento.

La presente Ordenanza regirá en todo el territorio de la comuna de Vichuquén, comprendiendo las áreas urbanas y rurales, las cuencas hidrográficas, cuerpos de agua, humedales, ecosistemas terrestres, lacustres, costeros y marinos, así como los demás bienes y componentes del patrimonio ambiental comunal.

Sus disposiciones serán aplicables a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que ejecute obras, desarrolle actividades o realice acciones dentro del territorio comunal que puedan generar efectos sobre el medio ambiente, la calidad de vida de la comunidad o el patrimonio ambiental.

La aplicación e interpretación de esta Ordenanza deberá realizarse en armonía con la Constitución Política de la República, la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás normas e instrumentos de gestión ambiental vigentes.

Corresponderá a la Municipalidad de Vichuquén, en el ámbito de sus competencias, promover el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante acciones de planificación, educación ambiental, prevención, fiscalización, coordinación interinstitucional, restauración y gestión ambiental local, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos de la Administración del Estado.

TÍTULO I

INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°

De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5°.- Corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y la acción climática en la comuna de Vichuquén, de conformidad con la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; y demás normativa aplicable.

La gestión de esta Dirección deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos, lineamientos y acciones establecidos en el Plan de Acción Comunal de Cambio Climático, el Plan de Desarrollo Comunal, la Estrategia Ambiental Comunal, el Plan Regulador Comunal y los demás instrumentos de planificación territorial y ambiental vigentes.

Serán funciones de esta Dirección:

- a) Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materias de medio ambiente, desarrollo sustentable, cambio climático, aseo y ornato.
- b) Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión ambiental y climática de competencia municipal.
- c) Promover la incorporación de criterios ambientales, de sustentabilidad y resiliencia climática en la gestión municipal y en los instrumentos de planificación comunal.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás disposiciones municipales relacionadas con materias ambientales, dentro del ámbito de sus competencias.
- e) Fomentar la educación ambiental, la participación ciudadana y la corresponsabilidad comunitaria en la protección del medio ambiente.
- f) Promover la prevención de la contaminación, la gestión integral de residuos, la economía circular y el uso sustentable de los recursos naturales.
- g) Impulsar acciones de protección, conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio ambiental, los ecosistemas, cuerpos de agua, humedales, áreas verdes y paisajes de interés comunal, en coordinación con los organismos competentes.
- h) Coordinar acciones y establecer alianzas o convenios con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la gestión ambiental local.
- i) Administrar y supervisar los servicios municipales de aseo, ornato, áreas verdes y gestión de residuos, conforme a la normativa vigente.
- j) Realizar el monitoreo y seguimiento del Plan de Acción Comunal del Cambio Climático (PACCC) para apoyar la toma de decisiones y el cumplimiento de los instrumentos de planificación vigentes.
- k) Promover la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, contribuyendo a la protección de la salud pública, el bienestar animal y la biodiversidad comunal, de conformidad con la Ley N° 21.020 y la ordenanza municipal vigente sobre la materia.
- l) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley, las ordenanzas municipales y la autoridad comunal, dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1°

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 6°.- Créase el Fondo de Protección Ambiental Municipal de la comuna de Vichuquén, cuyo objeto será financiar total o parcialmente proyectos, programas, estudios y acciones destinados a la protección, conservación, restauración y/o reparación del medio ambiente; la preservación de la naturaleza; y la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio ambiental comunal.

El Fondo de Protección Ambiental Municipal, priorizará iniciativas que contribuyan a la prevención del daño ambiental, la adaptación y mitigación al cambio climático, la recuperación de ecosistemas degradados y la protección de la cuenca hidrográfica y sus sistemas asociados.

Las líneas de financiamiento, criterios de priorización, requisitos de postulación y mecanismos de asignación de recursos serán definidos mediante bases aprobadas por decreto alcaldicio, elaboradas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Oficina Jurídica, en concordancia con los instrumentos de gestión ambiental y territorial vigentes, tales como

la Estrategia Ambiental Comunal (EAC), el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), el Plan de Acción Comunal de Cambio Climático (PACCC), el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres y demás instrumentos pertinentes.

Artículo 7°.- El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará conformado por recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos o según disponibilidad presupuestaria; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 8°.- El proceso de selección de los proyectos o actividades será de responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

Párrafo 2°

Educación Ambiental y Coordinación Interinstitucional

Artículo 9°.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Departamento de Educación Municipal y demás direcciones, departamentos, oficinas, unidades municipales pertinentes, con el objeto de diseñar, implementar y evaluar programas y campañas de educación ambiental en la comuna.

Asimismo, deberá colaborar con los organismos y autoridades competentes a nivel local, promoviendo la articulación interinstitucional para la preparación, aprobación y ejecución de iniciativas de educación, promoción y difusión ambiental. Estas acciones estarán orientadas a fortalecer la conciencia ambiental de la comunidad, fomentar el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental de la comuna, así como a incentivar la participación activa de la ciudadanía en estas materias, en concordancia con la Ley N° 19.300.

Artículo 10°.- La Municipalidad deberá diseñar, implementar y mantener un programa permanente de educación ambiental, orientado a la difusión de contenidos, la sensibilización, la formación de conciencia ambiental y la promoción de conductas responsables en la comunidad, fomentando su participación activa en la gestión ambiental comunal. Dicho programa se desarrollará en los ámbitos de la educación formal y no formal:

- a) Educación formal:** Se ejecutará mediante la incorporación de programas y acciones de educación ambiental en el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), propiciando la integración de contenidos ambientales en el proceso educativo y la participación de los y las estudiantes en iniciativas de protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- b) Educación no formal:** La Municipalidad con el apoyo del Comité Ambiental Municipal (CAM) y Comité Ambiental Comunal (CAC), deberá promover y ejecutar acciones de educación ambiental dirigidas a la comunidad en general, incluyendo organizaciones sociales, juntas de vecinos, sectores productivos, comercio, emprendedores y ciudadanía en su conjunto, a través de talleres, campañas, capacitaciones y demás instancias participativas.

Las acciones contempladas en el presente artículo deberán ejecutarse en coherencia con el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNAE), el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), la Estrategia Ambiental Comunal, el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y demás instrumentos de planificación y gestión municipal, así como con los principios establecidos en la Ley N° 19.300 y la presente ordenanza.

Asimismo, la Municipalidad deberá establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del programa, a fin de asegurar su implementación efectiva y su mejora continua.

Artículo 11°.- La Municipalidad garantizará y promoverá la participación ciudadana en la gestión ambiental comunal, reconociendo el derecho de los habitantes a intervenir de manera informada y oportuna en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente.

Dicha participación podrá ejercerse a través de los mecanismos establecidos en la Ley N° 18.695, en la Ley N° 20.500, y en otras normas aplicables, así como mediante los instrumentos y espacios de participación que la Municipalidad disponga en el ámbito de sus competencias.

Para estos efectos, la Municipalidad fomentará la creación y fortalecimiento de instancias de participación tales como consultas ciudadanas, audiencias públicas, mesas de trabajo, comités ambientales y otros mecanismos que faciliten la colaboración activa de la comunidad en la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable de la comuna.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°

De la Calidad del Aire y el Control de Emisiones.

Artículo 12°.- Prevención de la contaminación atmosférica:

Toda persona natural o jurídica deberá prevenir, reducir y controlar la generación de emisiones atmosféricas, humos, malos olores, material particulado y demás agentes contaminantes que puedan afectar la salud de las personas, la calidad de vida, el patrimonio ambiental o los ecosistemas de la comuna.

Lo anterior, de conformidad con la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Código Sanitario, las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes, y demás normativa aplicable.

La Municipalidad estará facultada para fiscalizar su cumplimiento, ordenar medidas correctivas inmediatas y denunciar las infracciones ante el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ordenanza y de otras responsabilidades que procedan.

Artículo 13°.- Prohibición de emisiones contaminantes:

Se prohíbe la emisión de olores, gases, vapores, material particulado o cualquier otra sustancia contaminante que genere molestias, riesgos para la salud de las personas o afecte la calidad de vida de la comunidad, al patrimonio ambiental, cualquiera sea su origen, incluyendo actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como descargas provenientes de canales, acequias o sistemas de conducción de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas.

Las emisiones señaladas deberán cumplir con la normativa ambiental, sanitaria y sectorial vigente, incluyendo las normas de emisión, planes de prevención y descontaminación, regulaciones sobre calidad del aire y aquellas relativas a la gestión y control de olores que dicten los organismos competentes.

La Municipalidad, dentro del ámbito de sus competencias, podrá fiscalizar el cumplimiento de esta disposición y aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Autoridad Sanitaria y demás organismos competentes.

Artículo 14°.- Control de olores molestos:

Las personas naturales, empresas comercializadoras distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, procesadora de productos del mar, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15°.- Prevención de emisiones de material particulado:

La ventilación de establecimientos comerciales, garajes, talleres y otros inmuebles similares deberá realizarse mediante chimeneas o sistemas de extracción adecuados, que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria. Dichos sistemas deberán operar de manera que no generen emisiones de gases, humos, olores u otros contaminantes que afecten la salud de las personas ni la calidad ambiental de la comunidad.

Artículo 16°.- Prevención y Control de Emisiones Atmosféricas Generadas por Obras y Actividades Constructivas:

En toda obra de construcción, demolición u otra actividad que genere material particulado, el titular deberá implementar medidas de prevención y control, tales como humectación, cobertura de materiales, cierres perimetrales, limpieza de vías y lavado de ruedas, u otras técnicamente idóneas, a fin de evitar su dispersión.

En ningún caso dichas emisiones deberán afectar áreas fuera del predio, debiendo cumplirse los estándares de calidad del aire establecidos en la normativa vigente, resguardando al menos una distancia de dos metros desde el límite del sitio. Las actividades deberán cumplir lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, especialmente su artículo 5.8.3 del Decreto Supremo N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y demás normativa aplicable.

Artículo 17°.- Prevención y Control de Impactos Ambientales Generados por Actividades Productivas y Comerciales:

Los establecimientos industriales, comerciales, turísticos, gastronómicos, de almacenamiento, agropecuarios o similares, permanentes o temporales, que desarrollen actividades susceptibles de generar emisiones, residuos, sustancias, olores, ruidos, vibraciones, material particulado u otras molestias o impactos ambientales, deberán cumplir la normativa

ambiental, sanitaria, urbanística y municipal vigente, adoptando las medidas necesarias para prevenir, controlar o mitigar dichos efectos.

La Municipalidad podrá fiscalizar de oficio o a requerimiento y, en caso de incumplimiento, ordenar mediante resolución fundada la adopción de medidas correctivas, fijando los plazos para su cumplimiento. Cuando corresponda el retiro o relocalización de una actividad conforme a la normativa vigente, el plazo otorgado no podrá ser inferior a un año desde la notificación de la respectiva resolución.

Cuando se constate que una actividad genera impactos que afecten o puedan afectar la calidad de vida, los cuerpos de agua, humedales, esteros, el Lago Vichuquén, Laguna Torca, Laguna Tilicura u otras áreas de valor ambiental de la comuna, la Municipalidad podrá aplicar las sanciones contempladas en la presente ordenanza y denunciar los hechos a los organismos competentes para que ejerzan las atribuciones que les confiere la ley.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras y sancionatorias que correspondan a la autoridad sanitaria, ambiental, marítima, agrícola u otros organismos competentes.

Artículo 18°.- Prevención y Prohibición de Quemas Contaminantes y No Autorizadas:

Se prohíbe en la comuna de Vichuquén la realización de quemas de residuos, desechos, neumáticos, materiales de demolición, basura, vegetación u otros materiales combustibles, en bienes nacionales de uso público o en predios públicos y privados, cuando éstas se efectúen en contravención a la normativa vigente o sin las autorizaciones exigidas por los organismos competentes.

Las quemas agrícolas o forestales que cuenten con autorización de la autoridad competente deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de las condiciones, medidas de seguridad y restricciones establecidas en la respectiva autorización. En ningún caso podrán realizarse actividades que provoquen contaminación ambiental, afecten humedales, cuerpos de agua, vegetación nativa, áreas protegidas o generen riesgos para la salud de las personas, sin perjuicio de las competencias de los organismos fiscalizadores correspondientes.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, así como la realización de quemas no autorizadas o efectuadas en contravención a la normativa vigente, constituirá una infracción gravísima a la presente Ordenanza, atendido el riesgo que representa para la vida y salud de las personas, la biodiversidad, los ecosistemas y el patrimonio ambiental de la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan y de las sanciones que puedan aplicar los organismos competentes.

Artículo 19°.- Prohibición de quemas y combustión de residuos:

Se prohíbe la realización de quemas agrícolas en el territorio comunal, salvo aquellas quemas controladas que cuenten con la autorización vigente otorgada por la autoridad competente y se ejecuten durante los períodos oficialmente habilitados para dicho efecto.

El responsable de la quema deberá cumplir íntegramente las condiciones y medidas de seguridad establecidas en la respectiva autorización, manteniendo dicho documento disponible en el lugar de ejecución para efectos de fiscalización.

La Municipalidad podrá colaborar en la difusión de los períodos de quema autorizados y denunciar ante los organismos competentes cualquier incumplimiento a la normativa vigente.

Párrafo 2°

Del Comercio y Uso de Combustibles Sólidos

Artículo 20°.- Comercialización de leña y combustibles sólidos:

Toda persona natural o jurídica que comercialice leña, carbón u otros combustibles sólidos de origen vegetal o mineral dentro de la comuna de Vichuquén deberá mantener vigente y disponible, para efectos de fiscalización, la siguiente documentación:

- a) Antecedentes tributarios: inicio de actividades vigente ante el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda, y la documentación tributaria y contable que acredite el origen, compra, transporte y comercialización de los productos.
- b) Patente municipal vigente: otorgada por la Municipalidad de Vichuquén, correspondiente al giro que desarrolla, de conformidad con la Ley de Rentas Municipales y demás normativa aplicable.

Los comerciantes deberán exhibir la documentación señalada cuando sea requerida por funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras o por cualquier otra autoridad competente.

En caso de constatarse la inexistencia de alguno de los antecedentes exigidos o la existencia de eventuales infracciones a la normativa tributaria, comercial, ambiental o municipal, la Municipalidad levantará el acta de fiscalización

correspondiente y remitirá los antecedentes a la unidad municipal o al organismo competente para la adopción de las medidas administrativas, sancionatorias o judiciales que procedan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- Prohibición de comercialización de leña húmeda:

Prohíbese, dentro del territorio de la comuna de Vichuquén, la comercialización, distribución o venta de leña destinada al consumidor final que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas para “leña seca” en la Norma Chilena Oficial NCh 2907 Of. 2005, o aquella que la actualice o reemplace.

La verificación del contenido de humedad de la leña deberá efectuarse conforme a los procedimientos y metodologías establecidos en la Norma Chilena Oficial NCh 2965 Of. 2005, o aquella que la actualice o reemplace, pudiendo el municipio realizar fiscalizaciones preventivas y controles en puntos de venta, acopio, distribución y comercialización dentro de la comuna.

Los comerciantes deberán mantener disponible, en forma visible al público, información relativa a la calidad y condición de la leña comercializada, así como facilitar las labores de inspección municipal cuando éstas sean requeridas.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo constituirá una infracción gravísima a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

Párrafo 3°

De la Prevención, Control de Ruidos Molestos y Protección del Entorno Acústico Comunal

Artículo 22°.- Prevención y Control de Impactos Acústicos en el Territorio Comunal:

Se prohíbe generar, producir o provocar ruidos provenientes de cualquier actividad, instalación, equipo o fuente emisora, fija o móvil, que por sus niveles de emisión, duración, horario, características acústicas o ubicación generen molestias a las personas, alteren la tranquilidad de sectores residenciales, turísticos o rurales, o afecten ecosistemas y áreas de valor ambiental de la comuna de Vichuquén.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por molestia toda emisión sonora que:

- a) Perturbe el descanso, sueño, bienestar o el normal desarrollo de las actividades de las personas.
- b) Afecte la fauna silvestre o los ecosistemas presentes en humedales, lagos, lagunas, esteros, quebradas, áreas protegidas, sitios de valor ambiental o paisajístico y otros sectores ecológicamente sensibles de la comuna.
- c) Exceda los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas, o la normativa que lo reemplace.

La fiscalización de los niveles de ruido podrá realizarse mediante sonómetros debidamente calibrados y operados conforme a los procedimientos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 38/2011 y demás normativa aplicable. Las mediciones efectuadas por funcionarios municipales constituirán un antecedente para la adopción de medidas administrativas y para la denuncia ante los organismos competentes cuando corresponda.

El incumplimiento de este artículo constituirá una infracción según las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la autoridad sanitaria, ambiental u otros organismos competentes.

Artículo 23°.- Responsabilidad por Emisiones Sonoras Molestas:

Serán responsables de las infracciones establecidas en este párrafo las personas naturales o jurídicas que generen, autoricen, permitan o mantengan emisiones sonoras que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, incluyendo propietarios, administradores, ocupantes o responsables de establecimientos, instalaciones, actividades o animales bajo su cuidado, según corresponda.

Artículo 24°.- Control y prevención de ruidos molestos.

Toda actividad, instalación, establecimiento o faena desarrollada en la comuna de Vichuquén que genere o pueda generar emisiones de ruido hacia el exterior deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos acústicos sobre la población, la fauna, los ecosistemas y la calidad de vida de la comunidad, dando cumplimiento a la normativa ambiental, sanitaria y municipal vigente, especialmente al Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, o la norma que lo reemplace.

Para efectos de fiscalización, la Municipalidad podrá efectuar inspecciones y mediciones orientativas mediante instrumentos de medición sonora debidamente calibrados, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Superintendencia del Medio Ambiente, la Autoridad Sanitaria u otros organismos competentes.

1. Actividades de construcción y obras

- a) Las faenas de construcción, demolición, excavación, movimiento de tierras, carga, descarga y demás actividades similares deberán ejecutarse minimizando la generación de ruidos y vibraciones que puedan afectar a predios vecinos, bienes nacionales de uso público o áreas ambientalmente sensibles.
- b) Las actividades que generen ruido significativo sólo podrán realizarse entre las 08:00 y las 19:00 horas de lunes a viernes, y entre las 09:00 y las 14:00 horas los sábados. Se prohíbe su ejecución los domingos y festivos, salvo situaciones de emergencia, seguridad pública o autorización municipal fundada.
- c) Los equipos, maquinarias y vehículos utilizados deberán mantenerse en adecuadas condiciones de funcionamiento, incorporando, cuando corresponda, dispositivos de reducción de ruido.
- d) Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse preferentemente al interior de los predios y evitando el uso innecesario de bocinas, alarmas sonoras u otros elementos que generen perturbación al entorno.
- e) La Municipalidad podrá establecer condiciones especiales o restricciones adicionales para obras emplazadas en sectores residenciales, turísticos, patrimoniales o ambientalmente sensibles, incluyendo humedales, áreas protegidas, la ribera del Lago Vichuquén y otros ecosistemas de valor ambiental.

2. Actividades comerciales, turísticas, recreativas y de esparcimiento

- a) Los establecimientos comerciales, turísticos, gastronómicos, recreativos, deportivos, culturales o de expendio de bebidas alcohólicas deberán operar respetando los límites máximos de emisión sonora establecidos en la normativa vigente y las condiciones impuestas en sus permisos o patentes municipales.
- b) Se prohíbe el uso de altoparlantes, parlantes exteriores o cualquier sistema de amplificación sonora destinado a propaganda o promoción comercial hacia el espacio público, salvo autorización municipal expresa.
- c) La emisión de música, espectáculos, eventos o actividades recreativas en espacios abiertos, terrazas o recintos al aire libre deberá desarrollarse de manera que no genere ruidos molestos a la comunidad ni exceda los niveles permitidos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre emisión de ruidos podrá ser considerado antecedente para la suspensión temporal, restricción de funcionamiento o revocación de permisos o patentes, conforme a la legislación vigente.

3. Espacios públicos y zonas urbanas

- a) Se prohíbe el uso de herramientas, equipos, maquinarias o dispositivos que produzcan ruidos molestos persistentes en sectores urbanos y rurales, salvo cuando se trate de actividades ocasionales, de utilidad pública, emergencia o cuenten con la autorización correspondiente.
- b) La realización de eventos, actividades recreativas, propaganda o manifestaciones mediante sistemas de amplificación sonora en bienes nacionales de uso público requerirá autorización previa de la Municipalidad, la que podrá establecer condiciones respecto de horarios, ubicación, niveles de emisión sonora y duración de la actividad.
- c) Toda persona deberá abstenerse de realizar acciones que generen ruidos claramente perceptibles y evitables que perturben la tranquilidad del vecindario o afecten la calidad ambiental del entorno, especialmente durante horarios nocturnos.

Párrafo 4°

De la Protección de la Cuenca Hidrográfica y los Ecosistemas Acuáticos Comunes

Artículo 25°.- Rol municipal en protección del agua:

La Municipalidad de Vichuquén, en el ámbito de sus competencias legales, promoverá, coordinará y ejecutará acciones destinadas a la protección, recuperación ambiental y uso sustentable de la cuenca hidrográfica de Vichuquén, además de todos los cuerpos y cursos de agua existentes en el territorio, incluyendo playas, salinas, humedales, esteros, quebradas, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias, bebederos y demás cuerpos y cursos de agua existentes en el territorio comunal.

Para estos efectos, promoverá y ejecutará acciones destinadas a prevenir la contaminación, el vertimiento de residuos y aguas servidas, la degradación de ecosistemas, la erosión y otras intervenciones que afecten la calidad ambiental de la comuna y de su cuenca hidrográfica.

Asimismo, deberá adoptar medidas de prevención, señalización y resguardo necesarias para proteger la seguridad de las personas y el patrimonio ambiental comunal.

Artículo 26°.- Prohibición de contaminación:

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica arrojar, verter, descargar, depositar, abandonar o disponer basuras, residuos domiciliarios o industriales, escombros, aguas servidas, lodos, sustancias químicas, hidrocarburos, líquidos contaminantes, desechos orgánicos, incluyendo descargas provenientes de sistemas particulares de aguas servidas que no cuenten con autorización sanitaria, materiales inertes o cualquier otro elemento susceptible de alterar, contaminar o deteriorar la calidad de las aguas, el suelo, la biodiversidad o el entorno natural, en el mar, esteros, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, salinas, humedales, quebradas, canales, acequias, bebederos y demás bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.

Asimismo, se prohíbe ejecutar cualquier acción u omisión que provoque contaminación ambiental, degradación de ecosistemas, afectación paisajística, daño a la flora o fauna nativa, obstrucción de cauces, proliferación de vectores sanitarios o riesgo para la salud de la población en dichos espacios.

Las personas responsables deberán proceder, a su costa, al retiro inmediato de los residuos o elementos depositados, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículos 27 °.- Vertidos líquidos:

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos líquidos o sólidos, cualquiera sea su naturaleza, en el sistema de alcantarillado público o en cauces naturales o artificiales, así como en predios privados, cuando dichos vertidos puedan afectar directa o indirectamente tales sistemas o contravengan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia sanitaria o ambiental.

En caso de contravención, la Municipalidad podrá:

- Exigir el cese inmediato del vertido y la restitución del daño causado, incluyendo limpiezas, reparaciones u otras medidas de remediación.
- Cobrar al responsable los costos en que incurra la Municipalidad por las acciones realizadas para mitigar o reparar los efectos del vertido.
- Aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.
- Denunciar los hechos a la autoridad sanitaria, ambiental o judicial competente, incluso cuando el vertido se produzca al interior de un predio privado.
- Cuando el vertido tenga lugar en un inmueble de propiedad privada, la Municipalidad podrá requerir al responsable la presentación del certificado de disposición final emitido por un gestor autorizado, a fin de acreditar el destino legal de los residuos generados.
- Cuando exista riesgo inminente para la salud pública o el medioambiente, la Municipalidad podrá adoptar las medidas urgentes que correspondan conforme a la normativa vigente, y solicitar el auxilio de la autoridad competente para acceder al inmueble si fuese necesario.

Artículo 28°.- De los Movimientos de Tierra y Protección de Ecosistemas:

Con el objeto de proteger los recursos hídricos, la biodiversidad, la vegetación nativa, los ecosistemas acuáticos y ribereños, prevenir procesos de erosión y sedimentación, y resguardar los servicios ecosistémicos asociados a la cuenca hidrográfica de la comuna de Vichuquén, se establece una franja de protección ambiental de hasta 200 metros, medida horizontalmente desde la ribera de lagos, lagunas, humedales, esteros, cauces naturales y demás cuerpos de agua existentes en la comuna.

Dentro de esta franja, todo movimiento de tierra igual o superior a 6 m³, exceptuando labores de mantención, reparación o manejo autorizadas por organismos competentes, deberá contar con autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Vichuquén, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos que correspondan otorgar a otros organismos con competencia legal.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar una solicitud acompañada de un informe técnico suscrito por un profesional competente, de conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, además de una declaración jurada de responsabilidad por eventuales daños a terceros, incorporando, como mínimo, los siguientes antecedentes:

- a) Volumen de tierra que se proyecta extraer, trasladar o disponer, indicando el plan de trabajo y cronograma de ejecución.
- b) Copia de la inscripción de dominio vigente o del título que acredite el derecho para ejecutar las obras en el predio donde se realizará la extracción, depósito o movimiento de tierra.
- c) Plano e informe técnico que identifique la ruta de transporte del material, suscrito por un profesional competente conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- d) Plano e informe técnico que describa las medidas de mitigación para controlar emisiones de polvo, material particulado y demás impactos ambientales, considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

- e) Plano e informe técnico que detalle las medidas de contención, estabilidad y manejo del material excavado o dispuesto, con el fin de prevenir procesos de erosión, escorrentía, sedimentación y afectación a cuerpos de agua o predios vecinos.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato evaluará los antecedentes presentados y resolverá fundadamente la aprobación o rechazo de la solicitud, pudiendo requerir información adicional cuando ello resulte necesario para resguardar el patrimonio ambiental comunal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, la ejecución de movimientos de tierra sin la autorización municipal correspondiente o el aporte de antecedentes falsos o incompletos constituirá una infracción gravísima a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieren corresponder.

Artículo 29°.- Extracción de áridos:

Toda extracción de áridos, arena, ripio, grava u otros materiales desde cauces naturales, esteros, ríos, quebradas, humedales, playas, riberas lacustres o sectores de influencia hídrica ubicados en la comuna deberá dar cumplimiento a la normativa vigente y contar con las autorizaciones, concesiones, permisos o pronunciamientos exigidos por los organismos competentes.

Cuando la legislación vigente contemple la intervención o autorización municipal, el solicitante deberá acreditar ante la Municipalidad el cumplimiento de los requisitos sectoriales correspondientes, pudiendo ésta requerir antecedentes complementarios destinados a evaluar la protección del medio ambiente comunal, el paisaje, los humedales, la biodiversidad y la estabilidad de los sistemas hídricos locales.

La Municipalidad podrá rechazar o condicionar las solicitudes de su competencia cuando existan antecedentes fundados que permitan prever riesgos para los ecosistemas, humedales, riberas, cuerpos de agua, áreas de valor ambiental o turístico, o para la seguridad de las personas y bienes.

La extracción efectuada incumpliendo las autorizaciones exigidas por la normativa vigente o las condiciones establecidas en los permisos municipales correspondientes será sancionada conforme a las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras y sancionatorias de los organismos sectoriales competentes.

Artículo 30°.- Protección de cuerpos de agua frente a sistemas particulares de aguas servidas.

Todo sistema particular de tratamiento, infiltración o disposición de aguas servidas que se emplace en la comuna de Vichuquén deberá cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente y contar con las autorizaciones exigidas por la autoridad competente.

Se prohíbe la descarga directa o indirecta de aguas servidas, efluentes o residuos líquidos a lagos, lagunas, humedales, esteros, vertientes, canales, quebradas y demás cuerpos de agua superficiales de la comuna, así como el funcionamiento de sistemas que presenten filtraciones, rebalses o escurrimientos que puedan generar riesgos para la salud de las personas o afectar el medio ambiente.

En sectores ambientalmente sensibles, especialmente en la cuenca hidrográfica del Lago Vichuquén, Laguna Torca, estero Llico, estero Pichibudi, estero Boyeruca y otros ecosistemas hídricos relevantes de la comuna, la Municipalidad podrá exigir la acreditación de las autorizaciones sanitarias correspondientes y los antecedentes técnicos necesarios para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

La Municipalidad podrá establecer condiciones adicionales de emplazamiento cuando existan antecedentes técnicos que permitan acreditar riesgo para cuerpos de agua o ecosistemas sensibles, asimismo podrá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y denunciar las infracciones detectadas ante la autoridad sanitaria, ambiental o sectorial competente, sin perjuicio de las medidas municipales que procedan conforme a la ley.

Artículo 31°.- Canales y evacuación de aguas:

La limpieza, mantención y despeje de canales, acequias, sumideros de aguas lluvias, alcantarillas y demás obras de evacuación de aguas, ubicadas en sectores urbanos y rurales de la comuna de Vichuquén, será de responsabilidad de sus propietarios, administradores o titulares, quienes deberán mantenerlos libres de residuos, sedimentos, maleza u otros elementos que impidan el normal escurrimiento de las aguas.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones de coordinación y colaboración que puedan desarrollarse entre la Municipalidad de Vichuquén, asociaciones de canalistas, comunidades de aguas y demás organismos competentes.

La Municipalidad podrá exigir la ejecución de labores de limpieza y mantención, aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, si eventualmente, el municipio debe realizar la limpieza antes descrita, los costos serán por parte de los respectivos propietarios, previo procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 32°.- Camiones limpia fosas y disposición de residuos sanitarios:

Se prohíbe a los camiones limpia fosas o vehículos similares descargar, depositar o disponer lodos, residuos sanitarios o materiales provenientes de sistemas particulares de aguas servidas en lugares no autorizados por la autoridad competente, incluyendo terrenos, bienes nacionales de uso público, cauces, cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado que puedan generar contaminación o riesgos para la salud y el medio ambiente.

Los prestadores de servicios de extracción, transporte y disposición de estos residuos deberán contar con las autorizaciones sanitarias vigentes y acreditar, cuando sea requerido por la Municipalidad, la identificación del vehículo y el lugar autorizado de disposición final.

La Municipalidad podrá fiscalizar dentro del ámbito de sus competencias, solicitar antecedentes y denunciar ante los organismos competentes cualquier incumplimiento de la normativa vigente.

El incumplimiento de este artículo constituirá una infracción a la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias, ambientales, civiles o penales que correspondan.

Párrafo 5°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 33°.- Protección de la salud humana.

Se deberá evitar la generación de emisiones lumínicas provenientes de alumbrados exteriores que produzcan intrusión lumínica, encandilamiento, alteraciones del descanso o afectaciones al bienestar de las personas, especialmente en sectores residenciales, rurales y comunitarios.

Artículo 34°.- Protección de la biodiversidad y ecosistemas.

Se prohíbe la utilización de alumbrados exteriores que generen impactos negativos sobre la biodiversidad, fauna silvestre o ecosistemas de la comuna, especialmente en sectores próximos a la cuenca hidrográfica de Vichuquén, áreas protegidas, humedales, esteros, borde costero, áreas rurales y otros espacios ambientalmente sensibles en el territorio comunal, considerando especialmente especies nocturnas o sensibles a alteraciones del ciclo natural de luz y oscuridad.

Artículo 35°.- Uso responsable de iluminación exterior.

Toda iluminación exterior deberá orientarse hacia el área que se pretende iluminar, minimizando emisiones innecesarias hacia el cielo, viviendas, cuerpos de agua, áreas naturales y predios de vecinos, promoviendo además la eficiencia energética y la protección ambiental.

Artículo 36°.- Actividades turísticas, comerciales y recreativas.

La iluminación exterior asociada a actividades turísticas, recreativas, deportivas, comerciales, ornamentales o publicitarias deberá procurar el cumplimiento del Decreto Supremo N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, procurando la protección de la salud humana, el medio ambiente y el paisaje nocturno comunal.

Las instalaciones deberán orientarse hacia la superficie a iluminar, evitando emisiones directas al cielo, viviendas, desplazamiento vehicular, cuerpos de agua y áreas ambientalmente sensibles, así como el exceso de intensidad, deslumbramiento e intrusión lumínica.

La iluminación ornamental, deportiva, recreativa y publicitaria deberá limitar su funcionamiento en horario nocturno (00:00 y las 07:00 horas), conforme a la normativa vigente, salvo razones de seguridad, emergencias o actividades excepcionalmente autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 37°.- Gestión municipal, educación ambiental e iluminación deportiva y recreacional.

La Municipalidad, en el ámbito de sus competencias, promoverá la prevención de la contaminación lumínica mediante criterios de iluminación sustentable en proyectos de alumbrado público, infraestructura municipal, recintos deportivos y espacios recreativos, fomentando la eficiencia energética, el uso responsable de la iluminación y la protección de la biodiversidad, el paisaje y el cielo nocturno.

Asimismo, en el diseño, ejecución o renovación de proyectos de iluminación deportiva y recreacional desarrollados en la comuna, se procurará dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa vigente sobre contaminación

lumínica, considerando criterios técnicos asociados a temperatura de color, eficiencia energética y reducción de impactos sobre biodiversidad, conforme a la normativa vigente.

En particular, se considerarán como referencia los límites máximos de la Temperatura de Color Correlacionada (TCC) establecidos para cada categoría de recinto deportivo, correspondiendo hasta 5.000 K para recintos de Clase I y II, y hasta 3.000 K para recintos de Clase III o de carácter recreacional, sin perjuicio de las disposiciones que establezca la normativa que las regule o reemplace.

Artículo 38°.- Zona Típica Pueblo de Vichuquén:

Todo proyecto de alumbrado público desarrollado en el Pueblo de Vichuquén deberá adecuarse a su condición de Zona Típica, conforme a la normativa y autorizaciones aplicables en materia del Consejo de Monumentos Nacionales, resguardando la identidad arquitectónica, histórica y paisajística del área protegida.

En adición, se debe dar cumplimiento a las exigencias respecto del alumbrado peatonal y vehicular de acuerdo a las exigencias establecidas en el D.S. N°51/2012 y el D.S. N°2/2015, ambos del Ministerio de Energía.

Párrafo 6°

De la Limpieza, Mantenimiento de Espacios Públicos y Protección del Entorno Comunal

Artículo 39°.- Mantenimiento y Limpieza de Espacios Públicos Comunales:

La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la mantención y limpieza de las calles, espacios públicos y plazas.

Artículo 40°.- Responsabilidad Ciudadana en la Mantención del Aseo del Frente Predial:

Todo habitante de la comuna debe contribuir de manera permanente en la mantención y aseo de veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 41°.- Prohibición de Disposición Inadecuada de Residuos en Espacios Públicos y Áreas Naturales:

Se prohíbe botar todo tipo de basuras o residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o cuerpos de aguas naturales y artificiales, sumideros, acequias y canales de la comuna.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga de basuras o residuos en depósitos o vertederos de empresas o particulares, que no cuenten con la autorización de funcionamiento emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 42°.- Prohibición de Derrames y Vertimientos de Sustancias Contaminantes en la Vía Pública:

Se prohíbe verter o esparcir hidrocarburos u otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros afines de la comuna.

Artículo 43°.- Limpieza Asociada a Labores de Carga, Descarga y Manipulación de Materiales:

En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 44°.- Transporte Responsable de Materiales y Prevención de Contaminación del Entorno:

El transporte de residuos, áridos, tierra, escombros, madera, productos del mar o cualquier otro material susceptible de derramarse, escurrirse o dispersarse deberá realizarse adoptando las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo, cuerpos de agua, humedales, caminos y demás bienes nacionales de uso público de la comuna.

Los responsables deberán retirar de inmediato cualquier material derramado o dispersado durante las labores de carga, transporte o descarga.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de Tránsito, el Decreto Supremo N° 75 de 1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y demás normativa sectorial vigente.

Artículo 45°.- Mantenimiento y Limpieza de Predios sin Edificaciones:

En las propiedades sitios, terrenos ya sean eriazos o en uso, que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar al propietario que se realicen labores de mantenimiento, higiene, limpieza del predio. El incumplimiento en los plazos dispuestos, implicará la comisión de una falta a la presente ordenanza.

Artículo 46°.- Obligaciones de Mantenimiento y Cierre de Sitios Eriazos y Predios No Edificados:

Los propietarios, poseedores o responsables de sitios eriazos, baldíos o predios no edificados deberán mantenerlos debidamente cerrados, limpios y libres de residuos, escombros, malezas u otras condiciones que puedan afectar la seguridad, salubridad o el medio ambiente de la comuna.

Los cierres perimetrales que enfrenten espacios públicos deberán ajustarse a las disposiciones del Plan Regulador Comunal, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normativa aplicable. En aquellos casos en que no exista una regulación específica, el cierre deberá contemplar una altura mínima de 1,50 metros y condiciones que permitan la vigilancia natural desde el espacio público.

La Dirección de Obras Municipales podrá exigir o autorizar condiciones particulares de cierre cuando las características del predio, su ubicación o razones fundadas de seguridad, urbanismo o interés público así lo justifiquen.

Artículo 47°.- Protección de Monumentos Nacionales, Bienes Públicos y Elementos Patrimoniales:

Se prohíbe arrojar basuras, desperdicios, residuos o cualquier otro elemento que pueda afectar la integridad, limpieza o conservación de los monumentos nacionales, monumentos públicos, bienes nacionales de uso público, inmuebles de valor patrimonial, muros, fachadas u otros elementos de interés histórico, cultural o artístico existentes en la comuna.

Asimismo, queda prohibido rayar, pintar, intervenir, deteriorar, destruir o ejecutar acciones que alteren o afecten la integridad física, estética, histórica o patrimonial de dichos bienes, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 48°.- Conservación y Mantenimiento de Monumentos Públicos Comunales:

El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Artículo 49°.- Intervención y Conservación de Monumentos Nacionales e Inmuebles de Valor Patrimonial:

Cuando los Monumentos Nacionales o Inmuebles de Conservación Histórica sean de propiedad privada, toda obra, intervención, modificación, reparación, ampliación o demolición deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, el Plan Regulador Comunal y la normativa patrimonial vigente.

La Dirección de Obras Municipales ejercerá las funciones que le confiere la legislación urbanística aplicable, verificando, en el ámbito de sus competencias, que las solicitudes de permisos, anteproyectos, recepciones y demás actuaciones cuenten con las autorizaciones y antecedentes exigidos por la normativa correspondiente.

Párrafo 7°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 50°.- Entrega de Residuos:

Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 51°.- Manejo Municipal de Residuos:

La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos de cargo de la municipalidad, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario.

Artículo 52°.- Plan de Gestión de Residuos:

La elaboración de la ordenanza y el plan de gestión integral de residuos sólidos generados en la comuna comprenderán las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su

generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 53°.- Separación y Reciclaje de Residuos:

Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas y vidrio, latas de aluminio u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Artículo 54°.- Contención de Residuos Domiciliarios:

Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 55°.- Disposición de Receptáculos:

La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector, salvo casos fortuitos.

Artículo 56°.- Recolección de Residuos:

La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 57°.- Residuos en Situaciones de Emergencia:

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 58°.- Acceso para Recolección:

En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Artículo 59°.- Residuos en Condominios y Parcelaciones:

Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 60°.- Prohibiciones sobre Disposición de Residuos:

En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;

a) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;

- b) Abandonar basura o residuos domiciliarios en la vía pública;
 - c) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
 - d) Depositar residuos industriales, sanitarios, (escombros y residuos vegetales) y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 61°.- Aseo de Locales Comerciales:

Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 62°.- Residuos Peligrosos:

Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Párrafo 8°

De las Mascotas, Protección de la Fauna y Control de Animales.

Artículo 63°.- Tenencia Responsable de Mascotas:

Las materias relativas al buen trato, protección, cuidado, manejo y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Vichuquén se regirán por lo establecido en la **Ordenanza de Tenencia Responsable de la Comuna de Vichuquén**, aprobada mediante **Decreto Exento N° 0089/2026, de 15 de enero de 2026**, y sus modificaciones vigentes.

Artículo 64°.- Control de Especies Exóticas:

Se prohíbe abandonar, liberar o permitir la dispersión de especies animales exóticas o asilvestradas en humedales, lagunas, esteros, cuerpos de agua, áreas silvestres, áreas protegidas, bienes nacionales de uso público o cualquier otro sector del territorio comunal cuando ello pueda afectar la biodiversidad, la fauna nativa, los hábitats naturales o el equilibrio de los ecosistemas.

Los propietarios o tenedores de animales deberán adoptar las medidas necesarias para impedir su ingreso, permanencia o reproducción no controlada en áreas ambientalmente sensibles. La Municipalidad podrá denunciar ante los organismos competentes los hechos que constituyan infracciones a la normativa sobre protección de la fauna silvestre, biodiversidad o especies exóticas invasoras.

Artículo 65°.- Conservación de la Fauna Silvestre:

Toda persona deberá respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la protección de la fauna silvestre, los recursos hidrobiológicos y la biodiversidad.

Se prohíbe realizar acciones que dañen, destruyan o alteren especies de fauna nativa o protegida, así como sus nidos, madrigueras, refugios, sitios de reproducción, alimentación o descanso, especialmente en humedales, cuerpos de agua, áreas silvestres, zonas de vegetación nativa y demás ecosistemas de valor ambiental presentes en la comuna, salvo que exista autorización otorgada por la autoridad competente conforme a la legislación vigente.

La Municipalidad podrá desarrollar acciones de educación ambiental, fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en el ámbito de sus atribuciones y denunciar ante los organismos competentes cualquier hecho que pudiera constituir una infracción a la normativa sobre protección de la fauna silvestre, recursos hidrobiológicos o biodiversidad.

Artículo 66°.- Buenas Prácticas de Pesca Recreativa:

La pesca recreativa o deportiva que se desarrolle en la comuna deberá realizarse en conformidad con la legislación vigente y las autorizaciones, condiciones, restricciones y medidas de administración establecidas por los organismos competentes.

Durante el desarrollo de estas actividades, se deberá evitar la contaminación de cuerpos de agua, humedales, riberas y demás ecosistemas acuáticos, así como el abandono de residuos, aparejos de pesca u otros elementos que puedan afectar la biodiversidad o la fauna silvestre.

La Municipalidad podrá promover buenas prácticas de pesca recreativa y denunciar ante los organismos competentes las infracciones que tome conocimiento en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 67°.- Bioseguridad en Ecosistemas Acuáticos:

La Municipalidad promoverá la adopción de medidas de limpieza y desinfección de embarcaciones, equipos, aparejos de pesca, vestuario y otros elementos utilizados en cuerpos de agua de la comuna, con el fin de prevenir la propagación de especies exóticas invasoras, plagas y enfermedades que puedan afectar la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos locales.

Artículo 68°.- Actividades Pesqueras y Acuícolas:

Las actividades de pesca extractiva y acuicultura que se desarrollen en la comuna deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley N.º 18.892, General de Pesca y Acuicultura, sus reglamentos y demás normativa sectorial vigente.

La Municipalidad podrá colaborar en la protección de los ecosistemas acuáticos comunales y denunciar ante los organismos competentes los hechos que pudieren constituir infracciones a la normativa aplicable.

Artículo 69°.- Control de animales y protección de ecosistemas.

Los propietarios o tenedores de ganado bovino, equino, ovino, caprino, porcino, así como de otros animales domésticos o de crianza, deberán mantenerlos bajo control y adoptar las medidas necesarias para evitar su ingreso, permanencia o deambulación en humedales, cuerpos de agua, áreas silvestres, áreas protegidas, zonas de vegetación nativa, sitios de reproducción o nidificación de fauna silvestre y demás sectores ambientalmente sensibles de la comuna.

Asimismo, se prohíbe mantener, dejar deambular, amarrar o abandonar dichos animales en calles, caminos públicos, bermas, plazas, parques, playas, áreas verdes y demás bienes nacionales de uso público.

Los propietarios o tenedores deberán adoptar las medidas de manejo, vigilancia, confinamiento y cerramiento necesarias para evitar el ingreso de los animales a predios de terceros y prevenir daños a la biodiversidad, flora y fauna nativa, hábitats naturales, cuerpos de agua, infraestructura pública o privada, cultivos y demás bienes.

Los propietarios o tenedores serán responsables de los daños que sus animales ocasionen, de conformidad con la legislación vigente.

La Municipalidad podrá requerir la adopción de medidas correctivas y denunciar los hechos a los organismos competentes cuando corresponda.

Artículo 70°.- Manejo pecuario y protección de cuerpos de agua.

Los responsables de actividades pecuarias deberán adoptar medidas de prevención y manejo destinadas a evitar la contaminación, degradación o alteración de cuerpos de agua, humedales, riberas y ecosistemas asociados presentes en la comuna.

Para estos efectos, deberán implementar, cuando corresponda, acciones destinadas a evitar el acceso directo y permanente de animales a sectores ambientalmente sensibles, gestionar adecuadamente los residuos pecuarios, controlar las escorrentías, proteger la vegetación ribereña y promover prácticas de manejo sustentable que reduzcan los procesos erosivos y la contaminación difusa.

La Municipalidad promoverá la implementación de buenas prácticas de manejo pecuario y sistemas de abastecimiento de agua para bebida animal compatibles con la protección de los ecosistemas acuáticos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Párrafo 9°

De la Protección, Conservación y Manejo del Arbolado y la Vegetación

Artículo 71°.- Cuidado del Arbolado Urbano y Rural:

Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

Artículo 72°.- Mantención de Áreas Verdes Públicas:

El municipio, a través de la Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares.

Artículo 73°.- Plantación de Especies en la Vía Públicas:

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 74°.- Poda y Tala de Arbolado Público:

Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 75°.- Autorización para Poda y Tala:

La Dirección de Medio ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna. Lo anterior, a excepción del casco histórico considerado en la zona típica de Vichuquén, donde las condiciones y autorización están dada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública o propiedades particulares a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 76°.- Conservación de la Vegetación Nativa:

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato promoverá la conservación y restauración de la vegetación nativa, endémica o ya existente asociada a humedales, lagos, lagunas, esteros, riberas y demás ecosistemas acuáticos presentes en la comuna.

Cuando los habitantes de la comuna soliciten orientación para la plantación o restauración de especies vegetales propias de estos ecosistemas, la Municipalidad podrá proporcionar recomendaciones técnicas y lineamientos de manejo, de conformidad con la normativa vigente y sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan a los organismos competentes.

Se priorizará el uso de especies nativas o propias del ecosistema local, favoreciendo la protección de la biodiversidad y el funcionamiento ecológico de los cuerpos de agua.

Artículo 77°.- Protección del Arbolado Público:

Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles o cualquier tipo de vegetación en la vía pública cualquier elemento de propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos, sin previa autorización municipal.

Artículo 78°.- Árboles en Situación de Riesgo.

Cuando existan árboles ubicados en predios particulares que, por su estado fitosanitario, inclinación, arraigo deficiente u otras condiciones, representen un riesgo para las personas, bienes o infraestructura pública, la Municipalidad podrá requerir al propietario, ocupante o responsable del predio la adopción de medidas de manejo, poda, estabilización o extracción, previo informe técnico emitido por la unidad municipal competente.

Si el responsable no diere cumplimiento al requerimiento dentro del plazo establecido, la Municipalidad podrá denunciar los hechos ante el Juzgado de Policía Local o los organismos competentes, sin perjuicio de las demás acciones que procedan conforme a la ley.

Cuando no sea posible identificar al propietario o responsable, o exista un peligro inminente para las personas, bienes o infraestructura pública, la Municipalidad podrá adoptar las medidas de resguardo necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordinar las acciones pertinentes con los organismos competentes.

Artículo 79°: Prevención de Incendios Forestales:

La Municipalidad de Vichuquén, a través de su Unidad de Gestión de Riesgo, o Dirección de Seguridad Pública, propenderá para establecer, en conjunto con organismos públicos y privados, la implementación de un programa para la prevención, protección y mitigación de riesgos por incendios forestales, cuyo objetivo sea la definición de una franja de seguridad (interface, corta- fuego) forestal de poblados colindantes de masa boscosa.

Artículo 80°.- Arborización con Especies Nativas:

La Municipalidad promoverá y fomentará la incorporación de especies vegetales adaptadas a las condiciones climáticas y ambientales de la comuna, priorizando la plantación, replantación y conservación de especies nativas, endémicas y de bajo requerimiento hídrico, acordes con las características ecológicas del territorio.

Asimismo, procurará que las iniciativas de arborización, restauración ecológica, paisajismo y áreas verdes contribuyan a la adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, el uso eficiente del recurso hídrico y la protección de los ecosistemas locales.

Artículo 81°.- Reposición de Especies Vegetales:

Los proyectos ejecutados o financiados por la Municipalidad de Vichuquén que impliquen la extracción o eliminación de especies vegetales deberán contemplar medidas de reposición o replantación, las que serán definidas en las respectivas especificaciones técnicas, priorizando especies nativas, endémicas y adaptadas a las condiciones climáticas locales, salvo que existan razones técnicas debidamente fundadas que justifiquen una medida distinta.

**TÍTULO IV
FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Párrafo 1°
Generalidades**

Artículo 82°.- La fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 83°.- Los funcionarios autorizados para efectuar labores de inspección y fiscalización, podrán realizar inspecciones, previa autorización del propietario, usuario, o encargado, ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, cuando la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza. En caso de constatar infracciones deberá realizar las denuncias al Juzgado de Policía Local.

Artículo 84°.- En las visitas, los inspectores o fiscalizadores deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 85°.- Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 86°.- Los reclamos podrán formularse a través de las siguientes vías:

- Oficina de Partes: PRESENCIAL (OIRS)
- Página web municipal: Mediante formulario electrónico dispuesto en plataforma.

Considerando la siguiente información:

- a) Fecha y lugar del hecho denunciado.
- b) Identificación del denunciante: Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono; pudiendo solicitar la reserva de identidad.
- c) Motivo del hecho denunciado.
- d) Medio de verificación (fotografía, audio, video, etc.).
- e) Identificación del denunciado: Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.

Artículo 87°.- La Municipalidad resguardará la confidencialidad de los antecedentes contenidos en las denuncias que reciba, cuando ello proceda conforme a la legislación vigente, especialmente respecto de los datos personales del denunciante y de la información cuya divulgación pueda afectar el debido cumplimiento de las funciones municipales. Los funcionarios municipales deberán guardar la debida reserva de los antecedentes de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.

**Párrafo 2°
De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 88°.- Clasificación de las infracciones:

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y gravísimas, atendiendo a la naturaleza de la conducta, la magnitud del riesgo o daño ocasionado, la afectación al medio ambiente o a la salud de las personas, la reincidencia del infractor, la intencionalidad y el incumplimiento de las medidas ordenadas por la Municipalidad u otros organismos competentes.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M., conforme a clasificación, y según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 89°.- Las infracciones Leves serán sancionados con una multa entre 0.5 UTM a 1 UTM. Serán infracciones leves aquellas que:

- a) Constituyan incumplimientos formales o de escasa entidad.
- b) No generen riesgos relevantes para la salud de las personas o el medio ambiente.
- c) Sean corregidas de manera inmediata por el infractor, y que puede exhibir la evidencia con los antecedentes correspondientes.

Artículo 90°.- Las infracciones Graves serán sancionados con una multa entre 1.5 UTM a 3 UTM. Serán infracciones graves aquellas que:

- a) Generen molestias significativas a la comunidad.
- b) Provoquen o puedan provocar contaminación ambiental o deterioro de la calidad de vida.
- c) Incumplan las condiciones establecidas en permisos o autorizaciones municipales.
- d) Se ejecuten en contravención de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza sin llegar a constituir una infracción gravísima.

Artículo 91.- Las infracciones Gravísimas serán sancionados con una multa entre 3.5 UTM a 5 UTM. Serán infracciones gravísimas aquellas que:

- a) Produzcan o puedan producir daños significativos al medio ambiente, a la salud de las personas o a ecosistemas de alto valor ambiental.
- b) Afecten humedales, cuerpos de agua, áreas protegidas, vegetación nativa o especies de flora y fauna silvestre.
- c) Se ejecuten con ocultamiento de antecedentes, entrega de información falsa o elusión de las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.
- d) Impliquen el incumplimiento de medidas correctivas, órdenes de suspensión o prohibiciones dispuestas por la Municipalidad o por la autoridad competente.
- e) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.
- f) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial.
- g) Constituyan reincidencia en una infracción grave desde que la sanción anterior se encuentre firme.

Artículo 92°.- Reincidencia.

Se entenderá por reincidencia la comisión de una nueva infracción de igual naturaleza desde que la resolución sancionatoria anterior se encuentre firme. La reincidencia constituirá una circunstancia agravante y permitirá clasificar la nueva infracción en la categoría inmediatamente superior, salvo que ya corresponda la calificación de gravísima.

Párrafo 3° De las multas

Artículo 93°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 94°.- En caso de reincidencia a lo señalado en la presente ordenanza, se considerará el aumento de un grado para efectos de aplicación de la multa, y el infractor será sancionado con el máximo de la multa señalada en los artículos anteriores.

Artículo 95°.- En caso de una infracción grave, o gravísima, relacionada con locales comerciales, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 96°.- Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 97°.- Las multas contempladas en la presente ordenanza serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan conforme a la normativa vigente.

La aplicación de una multa no eximirá al infractor de la obligación de cesar la conducta infraccional, adoptar las medidas correctivas ordenadas por la Municipalidad, reparar o mitigar los daños ambientales ocasionados y restituir, cuando corresponda, las condiciones afectadas al estado más próximo posible al existente con anterioridad a la infracción.

Asimismo, la Municipalidad podrá ejecutar las acciones administrativas o judiciales que procedan para obtener el reembolso de los gastos efectivamente incurridos en labores de limpieza, retiro de residuos, reparación, restauración

ambiental o mitigación de daños, cuando dichas acciones hayan debido realizarse como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 99°.- La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio web electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

PROPUESTA ACTUALIZACIÓN